

Lima, 20 de marzo de 1908.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproducen declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 62, su fecha 7 de setiembre último, que confirma el apelado de fojas 46 vuelta, su fecha 14 de agosto anterior; reformando el primero y revocando el segundo, declararon nulos los actuarios corrientes de fojas 19 á fojas 34, por falta de jurisdicción del Juez de Paz comisionado don Miguel S. Carrasco, mandaron se rehagan dichas actuaciones por Juez expedito y los devolvieron.

Espinosa.—Castellanos.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.

Se publicó conforme á ley.

César de Crádenas.

Cuaderno 737.—Año 1907.

La enemistad grave no inhabilita á los Fiscales para dictaminar en las causas criminales.

Incidente de excusa del señor Fiscal doctor Morán en la causa que se sigue contra el ex-Juez doctor Manuel R. Vázquez, por varios delitos.—De Ancasch.

Excmo. Señor:

El señor Fiscal de Ancasch ha comprobado que tiene enemistad grave con el doctor Manuel

R. Vázquez y fundándose en esta causal, se ha excusado de dictaminar en asuntos en que su enemigo es parte. La Ilustrísima Corte fundándose en el escrito de fojas 12, ha resuelto que con esta declaración del doctor Vázquez queda expedido el doctor Morán, estimando lo dicho por el primero como levantamiento de la tacha, y de la resolución de la corte se apela ante V. E.

Para el suscrito lo dicho á fojas 12 no puede estimarse como expresión de la voluntad de levantar el impedimento y si su forma, descortéz para un miembro del Tribunal, está probando que efectivamente las relaciones son malas; opina también que son atendibles las razones expuestas á fojas 12 vuelta, y que por su mérito y por ser la causal de las que el Código de Enjuiciamientos Penal consigna, V. E. puede revocar el apelado en conformidad con el voto discordante; salvo más ilustrado parecer.

Chosica, 10 de enero de 1908.

TORRE GONZALES.

Lima, 20 de marzo de 1908.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, no procediendo la excusa del señor Fiscal de la Ilustrísima Corte Superior de Ancasch, doctor Morán en la presente causa, conforme á lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Enjuiciamientos Civil, confirmaron el auto superior de fojas 14 vuelta, y su referido de fojas 12, sus fechas respectivamente, 11 de octubre y 20 de setiembre del año próximo pasado, por los que se

declara sin lugar la excusa del expresado magistrado y expedito para intervenir en el presente juicio y los devolvieron.

Espinosa. — Castellanos. — Villarán. — Eguiguren y Villanueva.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno No. 745.—Año 1907.

Sobreseimiento respecto de un enjuiciado que de modo casual ocasionó una muerte (1).

Juicio seguido contra Cecilio Custodio Llontop por homicidio,—Procede de La Libertad.

Excmo. Señor:

Se halla plenamente acreditado que la doméstica María Mercedes Díaz falleció instantáneamente, á consecuencia de un balazo disparado de un revólver que manejaba Cecilio Custodio Llontop. Los testigos declaran uniformemente que el acto fué casual, y en ello convienen también los padres de la víctima: pero los empíricos que reconocieron el cadáver afirman que en la cara se notaban algunos cardenales, causa-

(1) Véase la ejecutoria inserta en la pág. 132. Tomo III.